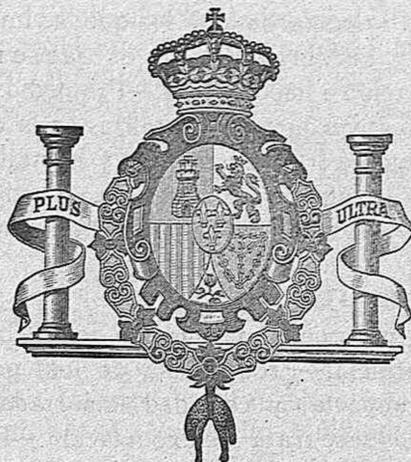


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corriente 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Abastos.

CIRCULARES

Dispuesto por la Dirección general de Abastos, con fecha 15 del actual, las normas á que ha de sujetarse la Memoria anual, correspondiente á 1927, que esta Junta Provincial tiene que reglamentariamente formular; siendo muchos y muy varios los extremos que ha de comprender, se hace preciso que por los señores Alcaldes, como más inmediatos cooperadores de la ruda y constante labor de Abastos, presen su valioso concurso á esta Junta; facilitándoles todos aquéllos datos que cada Autoridad local encuentre dentro de su esfera de acción.

A dicho fin, y como una larga exposición podría dar lugar á mayores confusiones, estima esta Presidencia más práctico, transcribir á continuación el esquema ó cuestionario á que esta Junta ha de someterse.

Con el cuestionario á la vista, y en la parte que corresponda dentro de la jurisdicción de cada Municipio, harán una sucinta relación de los datos y particulares que conozcan; teniendo bien presente, que como las cifras y explicaciones pedidas deben ser un escrupuloso reflejo de la verdad, se abstendrán de dar aquéllos si no fueran con las debidas garantías de autenticidad y exacto conocimiento de los hechos.

Para que estos datos é informes, además de claridad, reunan la facilidad necesaria, para su clasificación por esta Junta, se redactarán en

cuartillas sueltas, en las que, y bajo el epígrafe oportuno, se harán constar los datos con exactitud, y con la palabra negativo aquellos que no conozcan ó no existan. Así por ejemplo, en la cuartilla ó cuartillas correspondientes al epígrafe 3.º, bajo el título de Ganado, se irán haciendo constar los detalles comprensivos de «Número total de cabezas en el Municipio para las especies de caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda»: de que consta este enunciado. Todo claro está, con relación á la cabeza del Municipio, á sus anejos y agregados.

No se trata de que los Alcaldes, ofrezcan una lucida y extensa exposición de estadísticos conocimientos, sino una concisa contestación á los extremos del cuestionario, ya que al ordenarlos refundirlos, darle forma y acoplarlos, esta Junta, además de perder una excesiva cantidad de tiempo, le llenaría más bien de confusión y duda la prolijidad de texto en su exposición.

Como este servicio es de toda urgencia y por la Dirección General se ordena sea evacuado con toda rapidez, y teniendo presente que después de recibidos los datos de los Ayuntamientos, esta Junta ha de proceder, como antes se indica, á su examen y adaptación á la Memoria, se previene á los señores Alcaldes que los datos que se piden, deberán obrar en la Secretaría de esta Junta, antes del día veinte del próximo mes de Mayo, precisamente; en la seguridad de que sin nuevo aviso se impondrán duras sanciones á dichas Autoridades y á los Secretarios de los Municipios, si al transcurrir el día veinte no se hubieran recibido los datos que se reclaman. Sanciones ó multas que se exigirán, á los responsables con todo rigor, sin la admisión de pretextos ni excusas de ninguna clase, ya que se trata de un servicio al cual la Superioridad concede el máximo interés y fija un plazo determinado.

Zamora 28 de Abril de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

RELACION de los diversos particulares á que deberán atender las Juntas provinciales de Abastos al redactar la Memoria anual correspondiente á 1927, sirviéndose de ella á modo de índice.

1.—Población.

Número de habitantes por partidos judiciales.—Estadillo.

2.—Pensos.

Superficie sembrada de cereales.—Precios promedios de dichos productos en la capital.—Leguminosas.—Superficie sembrada.—Precios promedios de dichos granos, en la capital.

3.—Ganado.

Número total de cabezas en la provincia para las especies caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda.

4.—Carnes.

Número de cabezas sacrificadas en la provincia y en la capital.—Máximo y mínimo mensual de sacrificio en la capital.—Peso medio de las reses sacrificadas en la capital.—Tanto por ciento que corresponde con relación al total de cabezas y de kilos canal.—Procedencia del ganado sacrificado en la capital.—Carnes foráneas de toros de lidia y congelados.—Resumen del sacrificio en la provincia.—Precios y promedios kilo canal de todas las clases en la capital.

5.—Carne de vaca.

Precios y promedios del kilo en la provincia señalando las cotizaciones máxima y mínima.—Iguales datos para las carnes de cordero y cerdo.

6.—Ganado vacuno.

Consumo y sobrante en la capital, en los pueblos y en la provincia.—Los mismos datos para los ganados lanar y cabrío y porcino.—Resumen general del consumo (anual, mensual, diario y anual y diario por habitante) en la capital, provincia y pueblos.—Número de carnicerías y ternererías en la capital.—Número de carnicerías en la provincia.

7.—Tocino.

Producción, importación y consumo en la capital.—Producción en la provincia é importación ó exportación en la misma.—Precios y prome-

dios para el kilo en la provincia, indicando también las cotizaciones máxima y mínima.

8.—Manteca.

De vaca.—Promedios mensuales y anual de precios en la capital al por mayor y menor.—De cerdo: los mismos datos.

9.—Leche.

Vaquerías y establos existentes en la capital.—Producción media diaria de las vaquerías de la misma.—Resumen de la producción e importación de leche en la provincia.—Precios y promedios del azumbre y del litro en la provincia, indicando para ambas medidas las cotizaciones máxima y mínima.—Consumo (anual, mensual, diario y anual y diario por habitante) en la provincia, en la capital y en los pueblos.—Número de establecimientos y puestos de venta de leche en la capital y en la provincia.

10.—Aceite.

Relación de fábricas y molinos de aceite en la provincia.—Principales puntos de procedencia de dicho aceite y distancia en kilómetros de la capital.—Resumen de la producción e importación en la provincia.—Precios y promedios del quintal métrico y del litro en la provincia, indicando los máximos y mínimos a que se han cotizado ambas unidades.—Consumo (anual, mensual, diario y anual y diario por habitante) en la provincia, en la capital y en los pueblos.—Número de establecimientos dedicados a la venta de aceites y jabón en la capital y en la provincia.

11.—Arroz.

Importación ó exportación anual en la provincia con expresión del punto de procedencia ó de destino.—Promedios mensuales y anual de precios al por mayor en la capital para las clases «bomba» y «corriente».—Precios y promedios a que se cotizó el kilo en la provincia, indicando las cotizaciones máxima y mínima.—Consumo en la forma expresada para artículos anteriores.

12.—Azúcar.

Producción ó importación ó exportación en la provincia.—Promedios mensual y anual de precios al por mayor en la capital para las clases «blanquilla» y «pilé».—Idem idem para el kilo de «blanquilla» y «pilé» en la provincia, indicando las cotizaciones máxima y mínima de ambas clases.—Consumo de azúcar en la provincia para las clases «blanquilla», «pilé», «cortadillo» y «terciada».—Consumo (anual, mensual y diario, y anual y diario por habitante) en la capital para las clases antes expresadas.

13.—Bacalao.

Cantidad importada durante el año y procedencia.—Promedios mensuales y anual, de precios al por mayor en la capital.—Precios y promedios del kilo en la provincia, indicando máximos y mínimos.—Consumo en la provincia.

14.—Carbón.

Procedencia del «cok» y carbón mineral consumido en la provincia, expresando sus clases.—Promedios mensuales y anual de precios en la capital al por mayor y menor del cok y carbón mineral.—Precios y promedios a que se ha cotizado el carbón mineral en la provincia referido a quintales métricos, con expresión de cotizaciones máximas y mínimas.—Procedencia del carbón vegetal con que se abasteció la provincia, indicando sus clases, así como la de las leñas consumidas.—Promedios mensuales y anual en la capital y en la provincia del carbón vegetal, indicando máximos y mínimos de precios.—Almacenes y despachos de carbón existentes en la capital.

15.—Frutas, verduras y hortalizas.

Principales pueblos productores de frutas ó de verduras en la provincia.—Principales pun-

tos que importaron ó a los que se importaron frutas y verduras; épocas en que se realizó la exportación ó importación.—Promedios anuales de frutas, verduras y hortalizas en la capital.—Consumo de frutas, verduras y hortalizas en la capital.—Número de fruterías, verdulerías y puestos de ventas de hortalizas existentes en la capital.

16.—Garbanzos.

Resumen de la producción de garbanzos en la provincia.—Procedencia de los garbanzos que se importan y cantidad importada.—Datos análogos si se trata de exportación.—Precios y promedios a que se cotizó el quintal métrico y el kilo de las distintas clases de garbanzos en la capital.—Precios y promedios a que se ha cotizado el quintal métrico de garbanzos en la provincia, indicando máximos y mínimos.—Consumo (anual, mensual y diario, y anual y diario por habitante) en la provincia, en la capital y en los pueblos.

17.—Trigo.

Resumen de la producción e importación en la provincia.—Precios y promedios a que se ha cotizado el quintal métrico en la provincia con expresión de máximos y mínimos.—Resumen del consumo de trigo en la provincia.—Establecimientos de venta de cereales al por mayor existentes en la capital.

18.—Harinas.

Fábricas y molinos existentes en la provincia con expresión de su capacidad molturadora.—Harina producida durante el año por las fábricas de la capital y de la provincia respectivamente.—Procedencia de las harinas con que se abastecen las tahonas de la capital y de los pueblos.—Precios y promedios a que se ha cotizado el quintal métrico y el kilo de harina en la provincia, con expresión de máximos y mínimos.—Promedios anuales de precios en fábricas y almacenistas de las harinas y residuos de su fabricación en la capital.—Consumo de harinas en la provincia.—Número de establecimientos de venta de harinas en la capital.

19.—Pan.

Número de tahonas de la capital y de la provincia, con expresión de las clases de pan y número de kilos y manos que fabrican diariamente.—Relación de los pueblos que no tienen tahona.—Idem de los que envían diariamente pan a la capital con expresión de las clases y cantidad que a diario y por año envían.—Resumen de la producción de pan en la provincia.—Precios y promedios a que se ha cotizado el kilo en la provincia, con expresión de máximos y mínimos.—Consumo (anual, mensual y diario, y anual y diario por habitante) en la provincia, en la capital y en los pueblos.—Relación de los puestos de pan existentes en la capital.—Idem de los existentes en la provincia.

20.—Huevos.

Producción e importación anual en la provincia.—Precios y promedios a que se ha cotizado el ciento y la docena de las distintas clases en la capital.—Precios y promedios a que se ha cotizado el ciento en la provincia, con expresión de máximos y mínimos.—Los mismos datos anteriores referidos a la docena de huevos.—Consumo (anual, mensual y diario, y anual y diario por habitante), en la provincia, capital y pueblos.—Número de huerías existentes en la capital.

21.—Judías.

Resumen de la producción e importación ó exportación y consumo de judías verdes en la provincia.—Idem de la producción e importación ó exportación de judías blancas ó coloradas.—Promedios mensuales de precios y prome-

dio anual al por mayor de las judías en sus distintas clases, con expresión de máximos y mínimos.—Consumo de judías blancas y coloradas en la provincia.—Número de establecimientos de ventas de legumbres de la capital.

22.—Patatas.

Principales puntos productores en la provincia.—Principales puntos que importaron ó a donde se exportaron patatas y épocas en que tuvo efecto.—Resumen de la producción e importación ó exportación de patatas en la provincia.—Promedios mensuales de precios al por mayor y al por menor para las distintas clases en la capital.—Precios y promedios a que se han cotizado el quintal métrico y los dos kilos en la provincia, con expresión de máximos y mínimos.—Consumo (anual, mensual y diario, y anual y diario por habitante) en la provincia, en la capital y pueblos.

23.—Pescado.

Sobre el valor que representa el material empleado en la pesca en las poblaciones que se dedican a esta industria en mayor escala.—Sociedades y entidades pesqueras más principales y su importancia.—Poblaciones que exportan pescado y a cuales lo envían en mayores cantidades.—De que poblaciones procede el pescado en aquellas de mayor importación.—Poblaciones del interior que son importantes centros de distribución de pescado.—Cantidad de pescado consumido en la capital de la provincia y cuanto comprenda por habitante.—Número de pescaderías en la capital.—Poblaciones a las que con frecuencia llega pescado en mal estado de conservación y sus causas.—Precios más corrientes de las clases de pescado de mayor consumo en las principales poblaciones de la provincia.—Si son muy variables los precios.—Número e importancia de las fábricas de conserva y salazón de pescado y si sus productos se consumen la mayor parte en la nación ó a cuales del extranjero se exportan en mayores cantidades.—Informes sobre lo que pueda contribuir a mejorar el abastecimiento en cantidad y calidad y fomentar el consumo de pescado abaratando sus precios.

24.—Ferias y mercados.

Ferias y mercados de la provincia y días en que se celebran.

25.—Medios de comunicación.

Pueblos de la provincia que tienen ferrocarril.—Idem que solo tienen caminos vecinales ó de herradura, senda y vereda.

A los anteriores datos pueden acompañar resúmenes de conjunto y las gráficas que se estimen más interesantes.

Siendo de suma urgencia, para cumplimentar lo dispuesto por la superioridad, el conocer las cantidades de trigo en poder de los almacenistas como asimismo el de las harinas en fábricas, almacenes y depósitos, tan pronto recibían los señores Alcaldes el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente circular, harán las notificaciones correspondientes para que en el plazo de veinticuatro horas les entreguen declaraciones juradas de dichas existencias en su poder.

Los señores Alcaldes enviarán a esta Junta provincial de Abastos los referidos datos, los cuales tienen que estar en poder de la misma antes del día 8 del corriente mes.

Zamora 3 de Mayo de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

ZAMORA

Resultando que ya no existen en esta provincia las Asociaciones Patronales mencionadas en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria número 411 de 17 de Marzo último, publicada en los números 38 y 39 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 28 y 30 del mismo mes, según la cual habían de verificar la elección de Vocales Patronos de los Comités Paritarios que en aquella se determinan, procede se verifique dicha elección con arreglo á lo prevenido por la Regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926.

En su consecuencia se convoca:

1.º A los dueños ó representantes de despachos, Oficinas y Bancos de la provincia, para verificar la elección de Vocales Patronos del Comité Paritario del grupo 26 «Despachos, Oficinas y Bancas» á que dicho Real decreto se refiere.

2.º A los Comerciantes al por mayor y al detall también de la provincia, para verificar la elección de los Vocales Patronos del Comité Paritario del grupo 25 de dicho Real decreto, que comprenderá el Comercio en general, y

3.º A los mismos Comerciantes al por mayor y detall de artículos alimenticios para la elección de Vocales Patronos del Comité Paritario del mencionado grupo 25 que comprenderá el Comercio de la alimentación.

Las elecciones tendrán lugar los días 8, 11 y 12, respectivamente del mes actual, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Darán principio á la hora de las doce, dándose por terminadas tan pronto como dejen de acudir los electores, después de preguntar el Presidente si falta alguno de votar.

Zamora 3 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—1431

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Terminando el día ocho del actual el plazo de seis meses que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de cinco de Noviembre último, se concedió á las Empresas Cinematográficas, para dotar á sus proyectores de películas de un aparato previsor de incendios de las cintas cinematográficas de los ensayados por la Dirección general de Seguridad y aprobados por Reales órdenes de 31 de Enero, 11 de Febrero, 31 de Marzo y 10 de Abril del año corriente ó de otro modelo que posteriormente se ha ensayado y aprobado, los señores Alcaldes de esta provincia en cuyas localidades existan salones de cinematógrafo, se servirán dar cuenta á este Gobierno el día nueve del actual, si los dueños de repetidos salones han cumplido dicho precepto, suspendiendo las representaciones de las películas en aquellos que no lo hayan cumplido, hasta tanto se provean de los citados aparatos.

Zamora 3 de Mayo de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Sección de Fomento.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 139, correspondiente al día 21 de Noviembre último, se insertó Real orden circular número 1.382, para que todos los Ayuntamientos de la provincia remitieran relación de las moreras existentes en su respectivo término municipal, y cuyos datos serían enviados con sujeción al modelo publicado al pie de dicha disposición, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido las Alcaldías que á continuación se relacionan no han cumplimentado el referido servicio, se les advierte, que si en el improrrogable plazo de ocho días no envían á este Gobierno civil los datos interesados, se les impondrá la multa de 25 pesetas.

Espero de dichas autoridades locales no darán motivo á la sanción anterior, con la que, desde luego, quedan conminados.

Zamora 28 de Abril de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Relación que se cita.

Partido de Alcañices.

Boya, Carbajales de Alba, Faramontanos de Tábara, Ferrerueta, Gallegos del Río, Losacino, Mahide, Manzanal del Barco, Morerueta de Tábara, Pino, Rábano de Aliste, Ricobayo, San Vicente del Barco, Videmala, Villalcampo y Viñas.

Partido de Benavente.

Barcial del Barco, Brime de Urz, Cunqueilla de Vidriales, Fresno de la Polvorosa, Matilla de Arzón, San Pedro de Ceque, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Tardemez, Villabrazo y Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón, Argañin, Badilla, Escuadro, Fariza, Feroselle, Formariz, Fresno de Sayago, Luermo, Moralina, Palazuelo de Sayago, Pererueta, Salce, Sobradillo de Palomares, Tamame, Torrebrades, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villardiega de la Ribera y Zafara.

Partido de Puebla de Sanabria.

Asturianos, Cernadilla, Cobrerros, Codesal, Donado, Justel, Ladseros, Manzanal de los Infantes, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Peque, Rionegro del Puente, Robleda-Cervantes, Rosinos de la Requejada, San Ciprian, San Justo, Terroso, Valdemerilla y Valparaíso.

Partido de Toro.

Castronuevo, Fuentesecas, Malva, Morales de Toro, Sanzoles, Toro, Valdefinjas, Venialbo, Vezdemarhán, Villalonso, Villardondiego, Villavendimio, Cañizal y Villaescusa.

Partido de Villalpando.

Cañizo, Castroverde de Campos, Otero de Sariegos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, San Agustín del Pozo, Tapiotes, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafáfila, Villalobos, Villamayor de Campos, Villardefallaves y Villarrin de Campos.

Partido de Zamora.

Almaraz de Duero, Andavías, Arcenillas, Carrascal, Casaseca de Campeán, Cazorra, Fontanillas de Castro, La Hiniesta, Jambrina, Molacillos, Modfarracinos, Morerueta de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares de la Lampreana, Peleas de abajo, Pontejos, San Marcial, San Pedro de la Nave, Villanueva de Campeán, Villaseco, Zamora, Mayalde, Peleas de arriba, Piñero, Santa Clara de Avedillo y Vallsa de la Guareña.

Real orden relativa á las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925 y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención á las razones expuestas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio á los Alcaldes de los

Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan á efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Los Ayuntamientos á quienes se les notifique, acusarán recibo á la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en el término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van á dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, setendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderán por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca á un solo propietario ó á varios pro indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes á un mismo poseedor que tenga un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra ú otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno ó varios cauces, caminos ó vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces ó caminos que se considerarán como parcelas ó fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y á fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un periodo máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va á proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, á ser posible, la presencia de un propietario á la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará á los propietarios á que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que á todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible á líneas rectas ó curvas regulares, á cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas é irregulares por otras rectas ó de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añade y quite á cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, á que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo ó sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno ú otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón ó en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados ú otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento á los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombres y apellidos de los interesados, y llevarán un talón ó acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán á las operaciones uno ó varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde á los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir á las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios ú otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, á juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren á un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se entenderá en papel común ó impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada á los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá á señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales ó permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas ú otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros ó corresponden íntegramente á uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra ú otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde á cada finca, se encuentren taludes entre ellas ó no existan ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra ó tierra, piquetes ú otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos,

sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén á distinto nivel, el talud corresponde á la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo periodo de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado á un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan á deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos ó con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo á fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno ó algunos de los interesados no asistieren por sí ó por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo á las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase á alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de ausente, anunciándose esta circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho á ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados ó poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos; y sino lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan á las pretensiones de aquéllos y las aparentes ó distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que le vantaré la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demas Corporaciones ó empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de sus respectiva propiedad de dominio, uso ó utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo ó inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro á los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, ó sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, á fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas ó demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año á partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo seña-

lado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piques ó mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa ó interna con relación á los mismos, según se trate de fincas colindantes ó enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán á resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde ó de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias á las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere á la urgencia ó prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos á los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias, Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, á los comisionados respectivos de la Administración general, provincial ó municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias ó de personas de su familia. La operación se llevará á cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación á dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales ó de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites á los representantes respectivos de la Administración general, provincial ó municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que á él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas ó ríos de dominio público ó sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo á la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado ú obligaciones de servidumbre con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados á asistir al deslinde

concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo á las líneas de hecho, siendo los gastos á costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente á los interesados que no asistieron, y además por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá á tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales, levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme á los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario, las líneas de separación de hecho, si existiesen, ó las que determina el art. 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas ó parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore á la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias ó por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, á cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Agosto de 1926.—Primo de Rivera.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento de esta soberana disposición, en el presente año de 1928, deberán practicar los trabajos topográficos de parcelación, en los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta á continuación, procediendo al señalamiento previo en los linderos en las fincas, lo que se hace público, á fin de que por las Corporaciones se adopten las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de la Real orden anterior.

Zamora 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Provincia de Zamora

Partido judicial de Alcañices

Carbajales de Alba, Ceadea, Cerezal de Aliste, Fonfría, Gallegos del Río, Losacino, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Rábano de Aliste, Samir de los Caños, San Vicente del Barco, Trabazos, Videmala, Villalcampo, Losacio, Moreruela de Tábara, Faramontanos, Tábara, Friera de Valverde, Ferreruela, Villanueva de las Peras, Vilaveza de Valverde, Navianos de Valverde, San Pedro de Zamudia.

Partido judicial de Bermillo de Sayago

Carbellino, Fresno de Sayago, Gáname; Luelmo, Mogatar, Moraleja de Sayago, Peñausende, Torrebrades, Viñuela de Sayago, Salce, Argusino, Sogo, Villamor de la Ladre, Abelón, Gamones, Moral de Sayago, Torregamones, Villadepera, Feroselle, Fornillos de Feroselle, Muga de Sayago.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar del término municipal de Manzanal de abajo, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas; cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Se declara zona infecta para dicho ganado todo el término municipal, excepto una faja de terreno de doscientos cincuenta metros, á contar de los límites del término para dentro, que se considerará zona sospechosa, á la que no podrá tener acceso el ganado interín no se declare extinguida la enfermedad.

Zamora 1.º de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, por su respetable orden de fecha 24 de Marzo último, y como resolución de la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el Ayuntamiento de Ferreras de abajo, ha dispuesto la cesión en plena propiedad de los montes comprendidos en el catálogo á cargo del Ministerio de Hacienda, con los números 34, 27 y 28, denominados «La Ribera», «Arcial» y «Zufreros», en el concepto de enagenables y á favor del referido Ayuntamiento de Ferreras de abajo, cuyos predios ya le habían sido entregados á la libre disposición del mismo, por virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

En su consecuencia, y para cumplimiento de cuanto preceptúa el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 y en particular el artículo 11 del mismo, por el presente, se hace saber á todas las entidades y personas á quienes pueda interesar el que por el perito designado por la superioridad, Ingeniero de Montes D. Delmiro Marcos Cascón, procederá el día 8 del actual, á las diez de su mañana, á practicar las operaciones de deslinde, determinación y mensura de los expresados montes, que comenzará por el «Arcial» en su colindancia con el término de Litos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes interese.

Zamora 3 de Mayo de 1928.—P. S., Mariano P. Canales.
R—1403

ANDAVIAS

D. Adolfo Prieto González, Alcalde constitucional de Andavias, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de D. Gregorio Hernández Martín y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo Higinió Hernández Silva alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Inocencio Hernández Silva, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gregorio y de Salustiana; nació en Andavias, provincia de Zamora, el día 13 de Octubre de 1886, teniendo, por tanto, ahora, si vive 42 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 19 años del pueblo de Andavias, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Remplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Andavias 28 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Adolfo Prieto.
R—1080

OTERO DE SARIEGOS

Como cumplimiento á los artículos 483 y 484 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria del día 20 del actual, acordó designar los Vocales natos para la formación de las Comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades del año actual, en su dos partes real y personal, á los señores que á continuación se expresan:

Parte real

Don Nicanor Benayas Orduña, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este término.

Don Modesto de León Fidalgo, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en el término.

Don Lucas de León Ledesma, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal

Don Felipe Villar Blanco, Cura párroco.

Don Magín Gómez Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término.

Don Gumersindo Fernández Pedrero, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en el término.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 489 de referido Estatuto, se expone al público para que en el plazo de siete días puedan los interesados presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Otero de Sariegos, 21 de Abril de 1928.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez.
R—1334

VILLABUENA DEL PUENTE

D. Eugenio Amigo González, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que durante los días 7 y 8 de Mayo tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, de 1928, en la Casa Consistorial, desde las 9 á la 1 y de 3 á 5 de la tarde, por el recaudador municipal, y durante todo el mes en casa del Recaudador, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificar el pago incurrirán en los recargos que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

Villabuena del Puente 26 de Abril de 1928.
—El Alcalde, Eugenio Amigo. R—1352

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas perciales de los pueblos que á continuación se relacionan, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la cotribución para la el próximo año de 1929, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Bretó, Santa Colomba de las Monjas, Almeida, Viñas, Perilla de Castro, San Vitero, Samir de los Caños, Carrascal, Bercianos de Vidriales, Villaferrueña, Asturianos, Fornillos de Fermoselle, Villardiegua de la Ribera, Sanzoles, Porto y Fermoselle.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparados y observaciones contra dichas cuentas; pues trascurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villalube, año de 1925-26 y segundo semestre de 1926.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del Padron de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, correspondiente al año 1927, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Bretó, Sanzoles y Villardiegua de la Ribera.

GANADERIA

Por el término de cinco días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los recuentos de la ganadería que servirán de base para la contribución del año de 1929, para el examen por los contribuyentes y presentación de reclamaciones que crean convenientes en el plazo señalado

Bretó, Gallegos del Rio, Malillos.

CÉDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

Corrales, Bretó, Moreruela de Tábara.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabañas de Sayago, año de 1927, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardondiego, año de 1928, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pino, el repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales del segundo trimestre de 1928, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

PRESUPUESTOS

Por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Santa María de la Vega, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Paulino Florez Gomez, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y habiéndose de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y disposiciones vigentes, se anuncia al público dicha plaza de Secretario y Suplente, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que los emolumentos y derechos que ha de disfrutar el agraciado serán los que marca el Arancel vigente.

Villarrín de Campos 23 de Abril de 1928.—
El Juez municipal, Paulino Florez. R—1333

ALCAÑICES

Don Martin Turiel Blanco, Juez municipal de la villa de Alcañices y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de seiscientos cincuenta y seis pesetas que le adeudan á D. Manuel Corcobado Losada, vecino de Alcañices, los herederos de Juana Castaño Campos Luis y José Rodriguez Martin, representados por su abuela Ana Fernández Falcón, vecina de esta villa, y las costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del procurador D. Santiago Prieto Blanco, en nombre y representación del acreedor contra los herederos de la deudora, se embargaron como de la propiedad de dichos herederos condenados al pago, las fincas siguientes, sitas en el casco y término de esta villa.

1.ª Un linar de regadío al sitio denominado Linarada de Valdesejas, de cabida cuatro áreas próximamente: linda al Naciente con Manuel Martin, Mediodía con prado de Miguel Barros

Gago, Poniente linar de Pedro Cañedo y Norte camino; tasado pericialmente en seiscientos pesetas.

2.ª Un pedazo de prado en San Andrés, de cabida tres áreas próximamente: linda al Naciente con Francisco Gallego Carrión, Mediodía con Manuel Calvo Casado, Poniente con prados de Valentin Calvo, Juana Castaño y otros y Norte con D. José Calvo; tasado pericialmente en seiscientos cincuenta pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta en pública subasta, señalándose para la misma el día veintinueve de Mayo próximo, á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y expido el presente en Alcañices á veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Martin Turiel.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R—1404

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada de pasto y paso de toda clase de ganados, la tierra al pago de las laderas del «Propio», de tres fanegas y tres celemines, propiedad de Asterio Mateos Morillo, sita en término de Malva, cuya finca linda al Norte con Félix Calleja, Sur Dehesa de Lenguar y la dividen las aguas que bajan de Malva, Este Isidro Mateos y Oeste Lupicinio Mateos.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia, en los términos municipales de Corrales y Peleas de arriba, los vecinos de Cabañas de Sayago Simón Romero, Vicente Hernández, Doroteo Rivera, Gregorio Carretero, Manuel Dominguez, Vicente Sánchez, Agustín García, Sebastián Carretero, Valentin Pérez, Angel Mata, Amador Vicente, José Carretero, Manuel Esteban, Manuel Pérez, Manuel Rodríguez, Manuel Rodríguez Beneitez, José Crespo, Santiago Garcia, Fermin Pérez, Miguel Mata, Diego Fuentes, Sebastián Garcia, Ramón Sánchez, Francisco Sánchez, Herminio Malillos, Rogelio Bailón, Gerardo González, Santiago Montero, Juan Merchán, José Malillos, Venancio Macías, Federico Luengo, Miguel Peña, Francisco Carrasco, Federico Peña, José Fuentes, Angel Martin, Narciso Garcia, Alfonso Corredera, José Antonio Borrego, Doroteo Fernández, Emilio Martin, Manuel Bajo, Gaspar Fontanillo, Mauricio Manzano, Gaspar Montero, Francisco Piorno, Francisco Montero, Gregorio Mata, Antonio Martin, Vicente Prieto, Plácido Borrego, Luis Sanchón, Maximillano Mata, Francisco Fernández, Lorenza Borrego, Antonio Alejo, Francisco Mata, Isidro Mata, Isabel Garrido, Eustasio Santana, Francisco Garcia, José Jal. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

SE ARRIENDA

Una dehesa en el término de Fermoselle, denominada «Jarrinas» y «Pan Caliente», para tratar en Zamora, viuda D. José Nieto, Damas 25 y viuda Antonino Nieto, Obispo Mansó, 2; en Fermoselle Manuel Seisedos.